



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

RESOLUCIÓN No. 209 - 2022

### EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

**CONSIDERANDO:** Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21 de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles.

**CONSIDERANDO:** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la misma Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad o renovación.

**CONSIDERANDO:** Que el mismo artículo 2, párrafo II, de la precitada Ley No. 37-17 enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de las mismas las actividades de transporte, distribución, venta al por mayor y al detalle.

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), confiere al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) las atribuciones de regular y supervisar las actividades de importación, almacenamiento, distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos.

**CONSIDERANDO:** Que según las disposiciones del artículo 6 del precitado Decreto No. 307-01, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), está facultado para establecer un registro de las empresas que están autorizadas a almacenar combustibles para uso comercial e industrial, a los fines de asegurar un mejor control y fiscalización.

Página 1 de 15

**2022 / PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN LICENCIA DE OPERACIÓN DE TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (DIÉSEL Y FUEL OIL) PARA CONSUMO PROPIO/ "MINA PUEBLO VIEJO".**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**CONSIDERANDO:** Que conforme al artículo 6.1 del citado Decreto No. 307-01, las solicitudes de licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados se presentarán ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), el cual dictará la resolución correspondiente, previo análisis y evaluación de la empresa solicitante

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con el literal a) del artículo 9 del citado Decreto No. 307-01, se clasificarán las instalaciones por capacidad de almacenamiento, en Categoría A aquellas instalaciones cuya capacidad de almacenamiento de productos derivados del petróleo sea menor o igual a cuarenta mil (40,000) galones y en Categoría B las instalaciones que excedan dicha capacidad.

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de lo previsto por el artículo 9 del Decreto No. 307-01: *"la persona interesada en almacenar derivados del petróleo para la venta o para el consumo propio, previamente deberá obtener Licencia de Operación de Terminal de Almacenamiento o Licencia de Depósito, según sea el caso, cumpliendo con lo establecido en este Reglamento. Para los efectos del presente Reglamento, las instalaciones de almacenamiento se clasifican en: a) Terminal o Planta de Almacenamiento de derivados del petróleo para la venta o para el consumo propio que estará integrada principalmente por tanques de almacenamiento cuya capacidad en conjunto corresponde a la Categoría B, sistema de tuberías de recepción, trasiego y despacho, área de recolección y tratamiento de efluentes y derrames de productos, área de carga y descarga de unidades de transporte, oficinas administrativas, laboratorio, parqueo y otros servicios conexos; y, b) Depósito de derivados del petróleo para el consumo propio o para la venta: puede tener las diversas áreas, sistemas y equipos que integran la Terminal o Planta de Almacenamiento, con la diferencia de que la capacidad en conjunto de los tanques de almacenamiento corresponde a la Categoría A"*.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 10 del Decreto No. 307-01 señala los requisitos que deben cumplir los interesados en obtener la Licencia de Terminal de Almacenamiento y Licencia de Depósito.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 11 del Decreto No. 307-01, dispone que, una vez recibida la solicitud de este tipo de licencias, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) ordenará la ejecución del análisis técnico de la información y documentación proporcionada por el solicitante, a fin de decidir si procede o no la solicitud. En caso de que proceda, emitirá la Resolución correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Que el referido el Decreto No. 307-01 en su artículo 15.1, literal b, sobre Sistema de prevención de incendios para terminal de almacenamiento, depósito para la venta y

FB

Página 2 de 15

**2022 / PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN LICENCIA DE OPERACIÓN DE TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (DIÉSEL Y FUEL OIL) PARA CONSUMO PROPIO/ "MINA PUEBLO VIEJO".**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

áreas de almacenamiento de derivados del petróleo de refinería y planta de transformación, procesamiento, tratamiento y reciclaje, señala que, con el propósito de prevenir y combatir incendios, deberá cumplirse con los requisitos mínimos siguientes: B.1) Dos (2) extintores con características indicadas en el inciso A.1 de este artículo, por cada tanque instalado; extintores a 15 metros, como máximo, entre uno y otro, en áreas de descarga, carga y otras importantes; además, un (1) extintor por cada 200 metros cuadrado en áreas aledañas a las anteriores y que sean susceptibles de riesgos de incendios; B.2) Tanques u otros medios de almacenamiento de agua, para asegurar el suministro continuo de agua a la red contra incendios, durante 60 minutos como mínimo, conforme a la capacidad máxima de su equipo de bombeo; o bien, 20 minutos si se dispone de un poco de extracción de agua, exclusivamente para el suministro de dicha red; B.3) Red de suministro de agua-espuma, en áreas de almacenamiento, despacho, unidades de consumo y otras de importancia que representan riesgo de incendio de red; y B.4) Rótulos Preventivos: prohibido fumar, prohibido ingresar sin autorización, atienda señales e indicaciones, ingreso, salida de emergencia, y otros que se consideran adecuados para la seguridad de las personas y de los bienes.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), fue promulgada la Ley No. 17-19 para la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y falsificación de Productos Regulados, cuyo artículo 20 establece que *"el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) será el órgano regulador para el conocimiento y sanción de las infracciones administrativas en materia de hidrocarburos, quedando habilitado para especificar y graduar por vía reglamentaria las infracciones o sanciones legalmente establecidas"*.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 20 de la citada Ley No. 17-19 enumera las infracciones administrativas relativas a los hidrocarburos y su comercialización, y los numerales 5 y 14 del mismo artículo tipifican dentro de estas infracciones el *"contravenir los términos del título habilitante respecto de la comercialización de hidrocarburos emitidos por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM)"* y *"realizar cualquier actividad relacionada con la cadena de comercialización de hidrocarburos en virtud de una licencia, permiso o autorización no vigente"*.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 8 del Decreto No. 405-22 de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 17-19 para la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y falsificación de Productos Regulados, dispone que los órganos reguladores supervisaran a los importadores, distribuidores, transportistas, almacenadores y comerciantes de productos regulados, y realizaran inspecciones aleatorias sobre sus operaciones para asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y la regularidad de las licencias, autorizaciones o permisos.

AB

Página 3 de 15

**2022 / PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN LICENCIA DE OPERACIÓN DE TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (DIÉSEL Y FUEL OIL) PARA CONSUMO PROPIO/ "MINA PUEBLO VIEJO".**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**CONSIDERANDO:** Que el párrafo II del artículo 8 del citado Decreto No. 405-22, establece que las licencias, autorizaciones o permisos serán suspendidos de manera automática si durante la inspección y vigilancia aleatoria, se comprueba que los registros y controles fiscales o los requerimientos de calidad o seguridad han sido alterados, no se aplican o han sido falseados.

**CONSIDERANDO:** Que según lo establecido en el literal f) del artículo 2, del Decreto No. 100-18 que establece el reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018), dentro del ámbito de las competencias sustantivas de este ministerio tiene por responsabilidad la reglamentación y supervisión del cumplimiento normativo en materia de comercialización, control de calidad y abastecimiento de derivados del petróleo y demás combustibles.

**CONSIDERANDO:** Que mediante la Resolución No. 218-20 se establece el Registro Nacional de Depósitos y Terminales de Almacenamiento de Combustibles, como requisito obligatorio a todas las instalaciones de depósito y terminales de almacenamiento de combustibles que a la fecha de la presente resolución se encuentren operando en todo el territorio de la República Dominicana, dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

**CONSIDERANDO:** El Acuerdo Especial de Arrendamiento de Derechos Mineros, suscrito entre EL ESTADO DOMINICANO, EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, ROSARIO DOMINICANA, S. A. y la sociedad PLACER DOME DOMINICANA CORPORATION (en la actualidad denominada como **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**), de fecha catorce (14) de agosto de dos mil uno (2001), y su última enmienda al Acuerdo Especial de Arrendamiento de Derechos Mineros, mediante la resolución No. 144-13 de fecha cuatro (4) de octubre de dos mil trece (2013), que aprobó la segunda enmienda al citado acuerdo de arrendamiento.

**CONSIDERANDO:** Que mediante la Resolución No.164-2021, de fecha veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021), este Ministerio de Industria, Comercio y MiPymes (MICM), renovó, fusiono y modifico a la sociedad PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION (PVDC), los Permisos de operación de seis (6) y dos (2) facilidades para el depósito de [Diésel (Gasoil) y Fuel Oil] para consumo propio, habilitados mediante las resoluciones Nos. 202-2012, de fecha ocho (8) de agosto de dos mil doce (2012) y No. 157-2013, de fecha tres (3) de julio de dos mil trece (2013), emitidas por este ministerio, y a partir de esta, la denomina Licencia de Operación de Terminal de Almacenamiento de Derivados del Petróleo (Diésel y Fuel Oil) para Consumo Propio, con una capacidad de almacenamiento de Un Millón Ciento Setenta Mil (1,170,000) galones de

Página 4 de 15

**2022 / PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN LICENCIA DE OPERACIÓN DE TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (DIÉSEL Y FUEL OIL) PARA CONSUMO PROPIO/ "MINA PUEBLO VIEJO".**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

combustibles, ubicados en sus instalaciones del proyecto minero Pueblo Viejo, Reserva Fiscal Montenegro, municipio Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, República Dominicana.

**CONSIDERANDO:** Que mediante la Resolución No. 017-2022, de fecha ocho (8) de febrero del dos mil veintidós (2022), el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), por motivo de la modificación realizada mediante las resoluciones especiales de fecha veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019) de dicha entidad, autorizó el cambio de nombre comercial o denominación social en los registros internos de las Resoluciones expedidas por este Ministerio a favor de la sociedad PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION, entidad titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-88671-4, para que en lo adelante se denomine **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED.**

**CONSIDERANDO:** Que, en el presente caso, conforme a las evaluaciones realizadas y a los informes técnicos y jurídicos rendidos, la sociedad **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**, cumple con todas las condiciones establecidas en la normativa vigente aplicable para ser beneficiada de la licencia solicitada.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio de dos mil quince (2015).

**VISTA:** La Ley No. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21 de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**VISTA:** La Ley No. 112-00 Tributaria de Hidrocarburos de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), que establece un gravamen a los combustibles fósiles y derivados del petróleo, y el Decreto No. 307-01 que aprueba su Reglamento de Aplicación de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por el Decreto No. 176-04 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004), modificada por el Decreto No. 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

**VISTA:** La Ley No. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), y su Decreto No. 130-05 que establece el Reglamento de aplicación de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil cinco (2005).

**VISTA:** La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

FS   
Página 5 de 15

**2022 / PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN LICENCIA DE OPERACIÓN DE TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (DIÉSEL Y FUEL OIL) PARA CONSUMO PROPIO/ "MINA PUEBLO VIEJO".**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**VISTA:** La Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).

**VISTA:** La Ley No. 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019) y su Reglamento de Aplicación instituido mediante el Decreto No. 405-22 de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

**VISTO:** El Decreto No. 100-18, que establece el reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

**VISTO:** El Decreto No. 220-19, que establece el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019).

**VISTO:** El Decreto No. 324-20 que designa al señor Víctor O. Bisonó Haza, como ministro de Industria, Comercio y Mipymes de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veinte (2020).

**VISTO:** El Decreto No. 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022) que modifica el Decreto No. 307-01 mediante el cual se establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 112-00 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por el Decreto No. 176-04 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004).

**VISTA:** La Resolución No. 69-17, se establecen los cargos por servicios que presta este ministerio a través de la Dirección de Combustibles dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), modificada mediante la Resolución No. 327-18, de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

**VISTA:** La Resolución No. 218-20, mediante la cual se establece el Registro Nacional de Depósitos y Terminales de Almacenamiento de Combustibles, como requisito obligatorio a todas las instalaciones de depósito y terminales de almacenamiento de combustibles que a la fecha de la presente resolución se encuentren operando en todo el territorio de la República Dominicana, dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

Página 6 de 15

**2022 / PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN LICENCIA DE OPERACIÓN DE TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (DIÉSEL Y FUEL OIL) PARA CONSUMO PROPIO/ "MINA PUEBLO VIEJO".**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**VISTA:** La Resolución No. 311-21, que modifica la vigencia de las licencias que habilitan y regulan la cadena de comercialización de combustibles otorgadas por el ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**VISTA:** La copia fotostática Resolución No.164-2021, de fecha veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual este Ministerio de Industria, Comercio y MiPymes (MICM), renovó, fusiono y modificó a la sociedad PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION (PVDC), la denomina Licencia de Operación de Terminal de Almacenamiento de Derivados del Petróleo (Diésel y Fuel Oil) para Consumo Propio, con una capacidad de almacenamiento de Un Millón Ciento Setenta Mil (1,170,000) galones de combustibles, ubicados en sus instalaciones del proyecto minero Pueblo Viejo, Reserva Fiscal Montenegro, municipio Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, República Dominicana, habilitados mediante las resoluciones Nos. 202-2012, de fecha ocho (8) de agosto de dos mil doce (2012) y No. 157-2013, de fecha tres (3) de julio de dos mil trece (2013), emitidas por este Ministerio.

**VISTA:** La copia fotostática Resolución No. 017-2022, de fecha ocho (8) de febrero del dos mil veintidós (2022), a través de la cual este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), autorizó el cambio de nombre comercial o denominación social en los registros internos de las Resoluciones expedidas por este Ministerio a favor de la sociedad PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION, entidad titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-88671-4, para que en lo adelante se denomine **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**.

**VISTA:** La copia fotostática del poder legal limitado de fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021), debidamente traducido al idioma español por la Dra. Paola L. Cornielle Arias, intérprete judicial, mediante el cual la sociedad **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**, otorga poder a favor de los señores Juana Barceló Cueto y William Matías Ramírez, para que puedan actuar en representación de dicha entidad comercial y puedan ejecutar todo tipo de documentos y acuerdos públicos y/o privados como puedan ser necesarios.

**VISTA:** La copia fotostática de la comunicación y del formulario de solicitud de servicio No. SV-DCB-019-78812 ambos de fecha diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022), mediante la cual la sociedad **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**, debidamente representada por el señor William Matías, en su calidad de Gerente Legal, solicita la renovación de licencia de operación de terminal de almacenamiento de derivados del petróleo para la venta o consumo propio, otorgada mediante las Resoluciones Nosa.202-2013 de fecha ocho (8) de agosto de dos mil doce (2012) y 157-2013 de fecha tres (3) de julio de dos mil trece (2013).

Página 7 de 15

**2022 / PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN LICENCIA DE OPERACIÓN DE TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (DIÉSEL Y FUEL OIL) PARA CONSUMO PROPIO/ "MINA PUEBLO VIEJO".**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**VISTA:** La copia fotostática de la factura válida para crédito fiscal NCF: B0100006684 y del recibo de ingreso No. 2217 ambos de fecha veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022), expedidos por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a favor de la sociedad **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**, por concepto de solicitud de renovación de licencia de operación de terminal de almacenamiento de derivados del petróleo para la venta o consumo propio e inspección por un monto de Ciento diez mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$110,000.00).

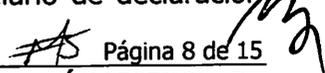
**VISTA:** La copia fotostática de la documentación corporativa de la sociedad **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**, a saber: Estatutos de Continuidad y anexos, resoluciones especiales escritas del accionista y ambos debidamente apostillados y traducidos al español por la intérprete judicial Dra. Paola Cornielle Arias, de fecha quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021); certificado de Registro Mercantil No. 23308SD expedido por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo; certificado de Nombre Comercial "*Pueblo Viejo Dominicana Jersey 2 Limited*", No. 643876 expedido por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI).

**VISTA:** La copia fotostática de la certificación No. C04671386759 expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha treinta (30) de mayo de dos mil veintidós (2022), mediante la cual certifica que la sociedad PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION (actualmente **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**), se encuentra al día en el pago de sus declaraciones y/o pagos de sus obligaciones tributarias.

**VISTA:** La copia fotostática de la certificación No. C0222952667038 expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022), mediante la cual certifica que la sociedad PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION (actualmente **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**), se encuentra al día en el pago de sus declaraciones y/o pagos de sus obligaciones tributarias.

**VISTA:** La copia fotostática de la certificación No. 2543665 expedida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), en fecha primero (1ero) de julio de dos mil veintidós (2022), mediante la cual certifica que la sociedad PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION (actualmente **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**), no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la Seguridad Social.

**VISTA:** La copia fotostática del informe de los auditores independientes realizado por la firma de auditoría PricewaterhouseCoopers República Dominicana, S.R.L., a los estados financieros al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiuno (2021); y del formulario de declaración

 Página 8 de 15

**2022 / PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN LICENCIA DE OPERACIÓN DE TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (DIÉSEL Y FUEL OIL) PARA CONSUMO PROPIO/ "MINA PUEBLO VIEJO".**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

jurada de sociedades (IR-2) correspondiente al período fiscal cortado al mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021) presentados por la sociedad **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**.

**VISTA:** La copia fotostática de la póliza de seguros No. 1-2-831-0088332 de Responsabilidad Civil General Exceso, emitida por La Colonial, S. A., con vigencia hasta primero (1ero.) de junio de dos mil veintitrés (2023), a favor de la sociedad PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION (actualmente **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**).

**VISTA:** La copia fotostática del Acuerdo Especial de Arrendamiento de Derechos Mineros, suscrito entre EL ESTADO DOMINICANO, EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, ROSARIO DOMINICANA, S. A. y la sociedad PLACER DOME DOMINICANA CORPORATION (en la actualidad denominada como **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**), de fecha catorce (14) de agosto de dos mil uno (2001), y su última enmienda al Acuerdo Especial de Arrendamiento de Derechos Mineros, mediante la resolución No. 144-13 de fecha cuatro (4) de octubre de dos mil trece (2013), que aprobó la segunda enmienda al citado acuerdo de arrendamiento.

**VISTA:** La copia fotostática de licencia Ambiental No.0101-06-MODIFICADA de fecha once (11) de agosto de dos mil veinte (2020), emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la sociedad PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION (hoy denominada **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**), sobre los resultados de las inspecciones de seguimiento de calidad ambiental y análisis de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), del proyecto minero Pueblo Viejo.

**VISTA:** La copia fotostática del permiso sobre tanque para combustible No. 1-2012 de fecha quince (15) de mayo de dos mil doce (2012), expedido por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), mediante el cual, se concede el permiso de instalación de seis (6) tanques subterráneos para el almacenamiento de combustibles ubicado en la Reserva Fiscal Montenegro, municipio Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, a favor de la sociedad PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION.

**VISTA:** La copia fotostática de la licencia No. 86793-F, de fecha primero (1ero) de junio de dos mil doce (2012), emitida por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), correspondiente a seis (6) instalaciones de almacenamiento y distribución de combustibles, ubicados en la Reserva Fiscal Montenegro, municipio Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, otorgado a la sociedad PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION.

Página 9 de 15

**2022 / PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN LICENCIA DE OPERACIÓN DE TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (DIÉSEL Y FUEL OIL) PARA CONSUMO PROPIO/ "MINA PUEBLO VIEJO".**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**VISTA:** La copia fotostática de la certificación de no objeción de fecha tres (3) de marzo de dos mil once (2011), expedida por el Cuerpos de Bomberos de Cotuí, para la instalación de depósitos de almacenamiento y distribución de combustible dentro del proyecto minero en Pueblo Viejo, municipio Cotuí, provincia Sánchez Ramírez.

**VISTA:** La copia fotostática de certificación de renovación de no objeción emitida por la Defensa Civil de fecha tres (3) de marzo de dos mil once (2011), para la instalación almacenamiento de seis (6) tanques en el proyecto minero en Pueblo Viejo, municipio Cotuí, provincia Sánchez Ramírez.

**VISTA:** La copia fotostática de la certificación expedida por el Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL) de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil once (2011), mediante la cual hace constar que las facilidades de almacenamiento de combustibles propiedad de la sociedad PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION, ubicadas en la Reserva Fiscal Montenegro, municipio Cotuí, provincia Sánchez Ramírez cumple con los requisitos normativos de la National Fire Protection Association-NFPA 30 de Estados Unidos y de la American Society of Mechanical Engineer-ASME.

**VISTA:** La copia fotostática del documento que contiene las políticas de seguridad y salud ocupacional de la sociedad PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION.

**VISTA:** La copia fotostática del documento que contiene los informes mensuales de Inventarios, Compras y Consumos de Combustibles de los meses de enero a marzo de dos mil veintidós (2022) remitido a este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), por la sociedad PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED.

**VISTA:** La copia fotostática de la Resolución No.045-2022, de fecha catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022), mediante la cual este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), renovó a la sociedad **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**, la Licencia para la Importación de Derivados del Petróleo (Diésel No.2 y Fuel Oil No.6) para Consumo Propio sin Terminal de Almacenamiento Propia, otorgada por este Ministerio, mediante las Resoluciones No. 200-2012 de fecha ocho (8) de agosto de dos mil doce (2012) y la No. 73-2016 de fecha seis (6) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

**VISTA:** La copia fotostática del informe de inspección técnica de terminal de almacenamiento de derivados del petróleo para la venta o consumo propio, realizado por el Departamento de Inspección de la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fechas veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022) mediante el cual se detalla

*FS* Página 10 de 15

**2022 / PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN LICENCIA DE OPERACIÓN DE TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (DIÉSEL Y FUEL OIL) PARA CONSUMO PROPIO/ "MINA PUEBLO VIEJO".**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

la visita a las instalaciones de la Terminal de Almacenamiento de Derivados del Petróleo [Diésel (Gasoil) y Fuel Oil], para consumo propio, en el proyecto minero Pueblo Viejo, Reserva Fiscal Montenegro, municipio Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, República Dominicana, en atención a la solicitud de la sociedad **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**.

**VISTA:** La copia fotostática del oficio No. VMCI-DC-2022-1964 de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022), emitido por la Dirección de Combustibles, mediante el cual remite el expediente a la Dirección Jurídica para su evaluación legal, al tiempo que emite su no objeción a la solicitud de renovación de la licencia de Operación de Terminal de Almacenamiento de Derivados del Petróleo [Diésel (Gasoil) y Fuel Oil] para consumo propio, realizada por la sociedad **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**.

**VISTOS:** los documentos que conforman el expediente;

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RENUEVA,** a la sociedad **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-88671-4, Licencia de Operación de Terminal de Almacenamiento de Derivados del Petróleo [Diésel (Gasoil) y Fuel Oil] para Consumo Propio, con una capacidad de almacenamiento de Un Millón Ciento Setenta Mil (1,170,000) galones de combustibles, ubicados en sus instalaciones del proyecto minero Pueblo Viejo, Reserva Fiscal Montenegro, municipio Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, República Dominicana, otorgada por este Ministerio de Industria, Comercio y MiPymes (MICM) mediante las resoluciones No. 202-2012 de fecha ocho (8) de agosto de dos mil doce (2012) y No. 157-2013 de fecha tres (3) de julio de dos mil trece (2013).

**PÁRRAFO II:** Se ordena a la Dirección de Combustibles a registrar y expedir la Constancia de Registro Permanente en el Registro Nacional de Depósitos y Terminales de Almacenamiento de Combustibles de las instalaciones indicadas en la presente resolución, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Resolución No. 218-20 de fecha once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

**ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICA,** la vigencia de la Licencia de Operación de Terminal de Almacenamiento de Derivados del Petróleo [Diésel (Gasoil) y Fuel Oil] para consumo propio, renovada mediante la presente resolución a la sociedad **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**, y se establece un periodo de vigencia de **DOS (2) AÑOS** contado a partir de la fecha de emisión de esta, en virtud de las disposiciones contenidas en la Resolución No.

*AS* Página 11 de 15

**2022 / PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN LICENCIA DE OPERACIÓN DE TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (DIÉSEL Y FUEL OIL) PARA CONSUMO PROPIO/ "MINA PUEBLO VIEJO".**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

311-21 emitida por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), y podrá ser renovada por periodo similar, sujeto al cumplimiento de los requisitos consignados Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), las disposiciones contenidas en la presente resolución, así como cualquier otra norma vigente que aplique, previo pago del cargo por servicio correspondiente.

**PÁRRAFO I:** La sociedad **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**, deberá solicitar la renovación de la presente licencia por lo menos con dos (2) meses de antelación al vencimiento de la presente resolución, sujeto al cumplimiento de los requisitos consignados Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), las disposiciones contenidas en la presente resolución, así como cualquier otra norma vigente que aplique.

**PÁRRAFO II:** Las condiciones de la sociedad **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**, para continuar operando la Licencia de Operación de Terminal de Almacenamiento de Derivados del Petróleo [Diésel (Gasoil) y Fuel Oil] para consumo propio, serán evaluadas anualmente por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de la Dirección de Combustibles, a cuyos fines **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**, deberá efectuar el pago de los cargos por servicio que correspondan.

**PÁRRAFO III:** Si la sociedad **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**, no supera la referida evaluación anual, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), podrá ordenar la suspensión de la Operación de Terminal de Almacenamiento de derivados del petróleo, hasta tanto la empresa realice las adecuaciones requeridas por la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

**PÁRRAFO IV:** La Licencia de Operación de Terminal de Almacenamiento de Derivados del Petróleo [Diésel (Gasoil) y Fuel Oil] para consumo propio, renovada en la presente resolución, no podrá ser transferida o cedida a terceros sin la previa autorización del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), luego de que este evalúe que el cesionario cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa vigente aplicable.

**ARTÍCULO TERCERO:** La sociedad **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**, estará obligada a mantener vigentes las pólizas de seguros de responsabilidad civil que abarquen todas las posibilidades de riesgos proporcionales al volumen de almacenamiento y a las operaciones de la terminal. Estas pólizas y sus renovaciones deben ser siempre comunicadas al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) tan pronto resulten emitidas por la compañía aseguradora correspondiente.

  
Página 12 de 15

**2022 / PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN LICENCIA DE OPERACIÓN DE TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (DIÉSEL Y FUEL OIL) PARA CONSUMO PROPIO/ "MINA PUEBLO VIEJO".**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**ARTÍCULO CUARTO:** La sociedad **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**, solo podrá utilizar sus instalaciones para almacenar los productos Derivados del Petróleo [Diésel (Gasoil) y Fuel Oil], para consumo propio, autorizados en virtud de la presente Resolución, suministrados por empresas importadoras, distribuidores mayoristas, transportistas y administradoras o propietarias de oleoductos, que se encuentren regularmente operando en el país y debidamente autorizadas por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), con todos sus permisos vigentes.

**PÁRRAFO I:** La sociedad **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**, deberá remitir mensualmente a este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) un informe indicando las cantidades de combustibles recibidos y almacenados, con las especificaciones correspondientes al importador, origen, destino e identificación del combustible importado.

**PÁRRAFO I:** **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**, deberá suministrar diligentemente o en los plazos requeridos, de manera completa y exacta, la información que le sea solicitada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en relación con sus operaciones en calidad de operador de terminal de almacenamiento, y cualquier otra información que el Ministerio estime necesaria conocer en su condición de entidad reguladora.

**ARTÍCULO QUINTO:** Los derechos reconocidos a favor de la sociedad **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**, como operadora de la terminal de almacenamiento se extienden únicamente a las facultades y prerrogativas reconocidas expresamente en la presente Resolución. En consecuencia, cualquier actividad realizada por la sociedad comercial **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**, sin la autorización de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en o respecto de las instalaciones de la referida terminal, no correspondiente a esas facultades reconocidas, relacionadas o no con el depósito, suministro y despacho de combustibles a terceros, será considerada ilegal, y en consecuencia, constitutiva de un ilícito pasible de ser sancionado conforme al debido proceso, de cara a la citada Ley No. 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados y su Reglamento de Aplicación, instituido mediante el Decreto No. 405-22, los artículos 10 y 11 de la Ley No. 37-17 que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), y cualquier otra normativa aplicable.

**ARTÍCULO SEXTO:** La sociedad **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**, deberá mantener coordinación y comunicación constante con la Dirección General de Aduanas, a fin de mantenerla informada y permitirle intervenir y fiscalizar sobre todas las operaciones realizadas en la terminal respecto del suministro, depósito y/o almacenamiento por importación y despacho de combustibles, y de toda incidencia o detalle relacionado. En todo caso, la sociedad **PUEBLO**

  Página 13 de 15

**2022 / PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN LICENCIA DE OPERACIÓN DE TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (DIÉSEL Y FUEL OIL) PARA CONSUMO PROPIO/ "MINA PUEBLO VIEJO".**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**, deberá permitir las visitas e inspecciones que podrá realizar la Dirección General de Aduanas con o sin previo aviso a fin de verificar los depósitos existentes y los controles implementados en la medición y administración de los volúmenes de combustibles recibidos y despachados.

**PÁRRAFO:** La sociedad **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**, no podrá autorizar la descarga, recepción o despacho de combustibles y/o productos derivados de petróleo sin la presencia y supervisión de un representante autorizado de la Dirección General de Aduanas, así como del personal técnico responsable de esas operaciones.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus dependencias, podrá realizar de oficio o a requerimiento de parte, inspecciones y análisis sobre los combustibles almacenados por la sociedad **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**, y la operación de sus instalaciones, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de las normas de seguridad industrial de las terminales de almacenamiento de los productos derivados del petróleo y de las demás normas vigentes aplicables a la operación de una terminal de almacenamiento.

**PÁRRAFO:** El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus dependencias y con el auxilio del Cuerpo Especializado de Control de Combustibles y Comercio de Mercancías (CECCOM), realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a la sociedad **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la presente resolución, así como la observancia de las normas

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente resolución podrá ser suspendida o revocada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, sin perjuicio de cualquier otra sanción que pudiera derivarse de la normativa vigente, en cualquier caso que se demuestre que la sociedad **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**, haya violado o infringido cualquier regulación o norma relacionada con la actividad de almacenamiento en cuestión o las normas de seguridad requeridas para este tipo de actividades; al amparo de las leyes Nos. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21 de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021) y 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

**ARTÍCULO NOVENO:** Conforme a los términos de la Resolución No. 69-17 del veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual se establecen los cargos por servicios que presta este ministerio a través de la Dirección de Combustibles, tabla I, ordinal L, numerada

AB Página 14 de 15

**2022 / PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN LICENCIA DE OPERACIÓN DE TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (DIÉSEL Y FUEL OIL) PARA CONSUMO PROPIO/ "MINA PUEBLO VIEJO".**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

133 y el artículo 3 de la Resolución No. 311-21 de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), el monto a pagar, por la sociedad **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**, por concepto de renovación de Licencia de Operación de Terminal de Almacenamiento de derivados del petróleo, para la venta, es de **CUATROCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$400,000.00)**.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Se ordena la remisión de la presente resolución al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles y Comercio de Mercancías (CECCOM) y a la Dirección de Combustibles, así como su publicación en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en cumplimiento con lo establecido en la Ley No. 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como la sociedad **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**, proceda a retirar copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios señalados en el artículo anterior.

**DADA** y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día quince (15) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

  
**VÍCTOR O. BISONÓ HAZA**  
Ministro de Industria, Comercio y Mipymes  
#B

